

REGLAMENTO (CEE) Nº 3618/89 DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1989

relativo a la aplicación del régimen de limitación de garantía en el sector de la carne de ovino y caprino en la campaña de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 establece un régimen de limitación de la garantía aplicable en cada campaña de comercialización; que los apartados 1 y 3 del artículo 25 de este Reglamento disponen que, en caso de que el Reino Unido aplique transitoriamente el régimen de prima variable, se aplique por separado el régimen de limitación de la garantía en Gran Bretaña, por un lado, y en todas las demás regiones, por otro; que, no obstante, el apartado 4 de este mismo artículo establece que las disminuciones del precio de base efectuadas para Gran Bretaña, por una parte, y para el resto de la Comunidad, por otra, se fusionarán progresivamente en una disminución única a prorrata del desmantelamiento efectivo de la prima variable durante cada campaña;

Considerando que las normas de aplicación de este régimen se establecieron en el Reglamento (CEE) nº 1310/88 de la Comisión⁽²⁾;

Considerando que la cabaña de ovejas prevista para la campaña de 1990 supera la cantidad máxima garantizada y hace necesario fijar un coeficiente de reducción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización de 1990:

- a) el coeficiente contemplado en el primer guión del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 queda fijado como sigue:
- Gran Bretaña: 12,0,
 - resto de la Comunidad: 7,0;
- b) habida cuenta de la aproximación prevista en el apartado 4 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 3013/89, el coeficiente efectivamente aplicable queda fijado como sigue:
- Gran Bretaña: 11,0,
 - resto de la Comunidad: 7,25;
- c) los importes del « nivel director » se fijan en el Anexo con arreglo al apartado 2 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 122 de 12. 5. 1988, p. 69.

ANEXO

Campaña 1990

(en ecus/100 kg — peso en canal)

Semana que empieza el	Semana	Nivel director
1 de enero de 1990	1	337,20
8 de enero	2	343,63
15 de enero	3	349,03
22 de enero	4	353,38
29 de enero	5	359,81
5 de febrero	6	364,84
12 de febrero	7	367,66
19 de febrero	8	369,69
26 de febrero	9	371,89
5 de marzo	10	373,74
12 de marzo	11	374,88
19 de marzo	12	374,88
26 de marzo	13	374,18
2 de abril	14	373,70
9 de abril	15	373,31
16 de abril	16	371,59
23 de abril	17	369,02
30 de abril	18	366,01
7 de mayo	19	362,96
14 de mayo	20	358,04
21 de mayo	21	353,12
28 de mayo	22	343,63
4 de junio	23	334,83
11 de junio	24	326,19
18 de junio	25	317,47
25 de junio	26	308,74
2 de julio	27	301,34
9 de julio	28	294,18
16 de julio	29	291,24
23 de julio	30	289,81
30 de julio	31	289,27
6 de agosto	32	289,27
13 de agosto	33	289,27
20 de agosto	34	289,27
27 de agosto	35	289,27
3 de septiembre	36	289,27
10 de septiembre	37	289,27
17 de septiembre	38	289,27
24 de septiembre	39	289,66
1 de octubre	40	289,67
8 de octubre	41	289,90
15 de octubre	42	290,27
22 de octubre	43	291,16
29 de octubre	44	293,41
5 de noviembre	45	295,69
12 de noviembre	46	299,96
19 de noviembre	47	304,23
26 de noviembre	48	308,50
3 de diciembre	49	312,65
10 de diciembre	50	318,34
17 de diciembre	51	323,27
24 de diciembre	52	328,96
31 de diciembre	53	333,86